



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD  
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
3347029

Bogotá D.C., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:                    **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**  
RADICACIÓN:            **110013110023-2020-00544-00**  
CUADERNO:                **2**

Siendo la oportunidad procesal para lo propio, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, describió, en término, las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.
2. Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que, de oficio, considere el Juzgado, con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

### **2.1. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-**

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.
- Testimonios: Se ordena oír en declaración a los señores LUIS SANDOVAL, JACKELINE INSIGNARES y DAYANA GUTIERREZ.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al señor JOHN GILBERTO LONDOÑO ARCILA.

### **2.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA-**

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- Testimonios: Se niega la solicitud realizada por la apoderada, teniendo en cuenta lo normado en el Art. 212 del C.G. del P. en lo que refiere a enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora HELLEN MARIA GUARIN INSIGNARES.
- La prueba denominada "trasladada" se niega, toda vez que la apoderada, debe aportar la documental que pretenda hacer valer, siendo este la copia del proceso y/o de la sentencia especificando el objeto de la misma, de igual manera no acredita el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD  
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
3347029

diligenciamiento de lo normado en el inciso segundo del Art 275 del C.G. del P. demostrando las gestiones adelantadas para la obtención de dicha prueba.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, a la hora de las 2.30 PM. Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Así mismo se les advierte, que las partes deben comunicarle lo aquí dispuesto a las partes y sus respectivos testigos para la oportuna comparecencia a la audiencia. De igual manera, se les advierte que esta diligencia se evacuará de forma virtual, para lo cual previo a la fecha se les estará comunicando la forma para ingresar a la plataforma destinada para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
S.C.D.D.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 00101

HOY: **06 de agosto de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria